



Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui  
Montería – Córdoba

[ajm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ajm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.007.2017.00183

Clase de proceso: tutela

Demandante: Guillermo Segundo Osorio Ruiz

Demandado: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales Del Magisterio

### AUTO INTERLOCUTORIO

Revisado el expediente, se observa que la parte actora pretende que se le dé contestación a la petición radicada en fecha 31 de enero de 2017, en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, donde solicita se sirva disponer el traslado a la EPS que corresponda prestar los servicios médicos en la ciudad de Medellín.

En la contestación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FNPSM-, señala que la "FIDURPEVISORA S.A como vocera y Administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), surtió la obligación contractual que le corresponde, que es la contratación de las entidades prestadoras el servicio de salud para los docentes, y que en esa medida son aquellas uniones temporales en este caso la **UT DEL NORTE REGION 3**, es quien tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos correspondientes y demás servicios conexos".

Por lo anterior, se ordena vincular a la presente tutela a la UT DEL NORTE REGION 3, en razón a que según el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, es la competente para resolver de fondo lo solicitado por el tutelante, por ser quien tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos asistenciales de los educadores, según lo señalado en la ley 91 de 1989.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Montería.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Vincular a la presente acción a la UT DEL NORTE REGION 3. Comunicar vía correo electrónico o por el medio más expedito el presente auto a la parte vinculada o su representante legal. Remítase copias de la acción para el ejercicio del derecho de defensa para lo cual se les concede el término de un (1) día.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 69, a las partes de la anterior providencia Hoy 14 JUN 2017 a las 8 A.M  
SECRETARIA,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.007.2017-00198

Demandante: EMERITA ROSA MERCADO MONTES

Demandado: COOSALUD EPS- SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA

**AUTO INTERLOCUTORIO**

La señora EMERITA ROSA MERCADO MONTES, actuando en nombre propio, instauró acción de tutela contra COOSALUD y la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, en protección a sus derechos fundamentales a la salud, la vida digna, integridad física y la seguridad social.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente acción de tutela instaurada por EMERITA ROSA MERCADO MONTES, contra la COOSALUD EPS y la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

**SEGUNDO:** Notificar el presente al representante legal de COOSALUD y al Secretario de Salud del Departamento de Córdoba y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito o eficaz.

**TERCERO:** Notifíquese a la demandante por el medio más expedito de la admisión de la presente tutela.

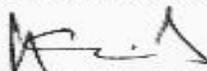
**CUARTO:** Notificar el presente auto admisorio a la señora agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

**QUINTO:** Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasaran al momento de proferirse la sentencia.

**SEXTO:** Requiérase a la entidad accionada, a fin de que se pronuncien acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se les concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporten todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

**SEPTIMO:** Requiérase a COOSALUD para que remita copia de la historia clínica del accionante y las solicitudes de autorización de servicio que ha presentado hasta la fecha.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO**

**Juez**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO LOCAL DEL CIRCUITO  
MÓNTEBIA - COCUDOBA  
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 69 a las partes de la  
anterior providencia, Hoy 14 JUN 2017 a las 8 A.M.  
SECRETARIA, Claudia Petrucci